

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-04-2023

ESTADO No. 075

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220021000	Aprehension y Entrega del Bien	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620220024500	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL EMPRESARIAL -FASE-	APD. SILVIO AUGUSTO VELASQUEZ PALACIOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620220076600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES MATEUS ESCOBAR	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620220086100	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	APD. JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620220087100	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	HAROLD FERNANDEZ TAMAYO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230022600	Ejecutivo Singular	EDGAR BEJARANO	APD. HELMER CARDOZO CARDOZO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230024300	Ejecutivo Singular	JADHER TRUJILLO VEGA	APD. JADHER TRUJILLO VEGA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230024800	Ejecutivo Singular	ARISGROUP S.A.S.	APD. JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230024800	Ejecutivo Singular	ARISGROUP S.A.S.	APD. JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230037500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230037500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230037600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230037900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230037900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230038400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230038400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230038500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230038500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1

76001400302620230038700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES- COOPJURIDICA	APD. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1
76001400302620230039100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	APD. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-04-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 104
APREHENSION
RAD. 2022-00210-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación, razón por la cual se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **Aprehensión**, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1358
HIPOTECARIO
RADICACION No. 2022-00245-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-111807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

Decretar el Secuestro del bien inmueble propiedad del demandado Manuel José Ramírez Dávalos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.549, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-111807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se encuentra ubicado en la Calle 104 No. 18A-122 Barrio Villa del Samán de la ciudad de Palmira.

Como quiera que el bien inmueble antes reseñado se encuentra ubicado en la ciudad de Palmira (Valle), para efectos del secuestro del mismo se libra Despacho Comisorio con los insertos del caso, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de dicha localidad, facultándole para subcomisionar y designar al secuestro de la lista de auxiliares de ese lugar y fijarle los honorarios respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO # 12

RAD. # 2022-00245-00

EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

AL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE PALMIRA

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso *ejecutivo para la efectividad de la garantía real* promovido por la Fundación Para El Apoyo Social y Empresarial –FASE-, a través de apoderado judicial, Dr. Silvio Augusto Velásquez Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.967.957 y Tarjeta Profesional No. 44.111 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor Manuel José Ramírez Dávalos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.549, se ha dictado auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“AUTO INTERLOCUTORIO No.1358. JUZGADO JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL. Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

RESUELVE: *Decretar el Secuestro del bien inmueble propiedad del demandado Manuel José Ramírez Dávalos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.549, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-111807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se encuentra ubicado en la Calle 104 No. 18A-122 Barrio Villa del Samán de la ciudad de Palmira.*

Como quiera que el bien inmueble antes reseñado se encuentra ubicado en la ciudad de Palmira (Valle), para efectos del secuestro del mismo se libra Despacho Comisorio con los insertos del caso, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de dicha localidad, facultándole para subcomisionar y designar al secuestre de la lista de auxiliares de ese lugar y fijarle los honorarios respectivos. . El JUEZ (Fdo). JAIME LOZANO RIVERA”.

INSERTOS:

Se adjunta al presente, copia de los certificados de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde aparece debidamente inscrita la medida cautelar y ubicación de los predio materia de secuestro.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023)

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1350

SOLICITUD DE APREHENSION

Radicación No.2022-00681

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la Instancia reconocer personería suficiente al Dr. Henry Wilfredo Silva Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.053.660 y Tarjeta Profesional No. 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente *mecanismo de ejecución por pago directo*, en representación judicial de la parte convocante, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A No. 1351

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0766-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede, indíquese al apoderado actor que que deberá estarse a lo dispuesto por el despacho en auto No. 1366 de fecha 25 de abril de 2023, notificado por estado el 26 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 75 DE HOY 04 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de mayo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1355
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00871-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede elevada por la apoderada judicial demandante encaminada al embargo del vehículo automotor (motocicleta) propiedad del codemandado John Freddy Salazar Camacho, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad, toda vez que la presente ejecución se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1356
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2023-00226-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal del demandado Horacio Gómez Cárdenas conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso del mismo, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>75</u> DE HOY <u>04 DE MAYO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1157
EJECUTIVO
RADICACION #2023-0243-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No. 1010 de fecha 24 de marzo de 2023, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Jader Trujillo Vega, S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor Oscar Javier Fuentes Ferreira.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 1160
EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00248-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del de la sociedad Arisgroup S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor David Efraín Giraldo Rendón, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$ 1.722.525.00 pesos M/cte., por concepto de capital incorporado en el Contrato de Transacción No. 001 suscrito el 1º de febrero de 2023.

b).- Por la suma de \$516.757.00 pesos M/cte., por concepto gastos judiciales y extrajudiciales y honorarios de abogado como gastos.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Jaime Andrés Quintana Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía No.1144061765 y Tarjeta Profesional No.319622 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1205
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00248-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado David Efraín Giraldo Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144194982, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario o financiero en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 3.806.779.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 75 DE HOY 04 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

OFICIO NRO. 659

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: ARISGROUP S.A.S. NIT. 900 731.128

DDA: DAVID EFRAIN GIRALDO RENDON C.c.No. 1144194982

RAD: 76-001-40-03026-2023-00248-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho *decretó el embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado David Efraín Giraldo Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144194982, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 3.806.779.00 pesos m/cte..** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

fal/.

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1421
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00375-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de la señora **Gricelidis María Mosquera Mosquera**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$89.637.101, 00** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 106404518, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.753.586 de Bucaramanga Santander y T.P. No. 139.702 para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 75 DE HOY 04 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1422
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00375-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, tres de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Gricelidis María Mosquera Mosquera, C.C. 31.372.956**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$143.329.724,50** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 75 DE HOY 04 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

Oficio No. 0913

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO: GRICELIDIS MARÍA MOSQUERA MOSQUERA C.C. 31.372.956
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00213-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Gricelidis María Mosquera Mosquera, C.C. 31.372.956**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$143.329.724,50 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1423
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00376-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de mayo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de la señora **Paola Andrea Cuadros Meñeca**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, en el libelo genitor se reseña el nombre de la demandada Paola Andrea Cuadros **Meñeca**, en tanto, no se atempera a lo indicado con la rúbrica de la convocada en el título valor aportado¹, vale decir, Paola Andrea Cuadros Meñaca. (artículo 82 C.G.P.)
2. En igual medida, deberá indicar la ciudad para recibir notificación personal la entidad demandante Bancolombia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo Digital # 002

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 1341
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00379-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente S.A., legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Astrid Vanessa Pérez Segura, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$ 61.420.899.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 2E515903 suscrito el 19 de julio de 2016.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 6 de junio de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Jessica Alejandra Sanclemente Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1006371696 y Tarjeta Profesional No. 358.729 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fal

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1342
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00379-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee la demandada Astrid Vanessa Pérez Segura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130677136, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario o financiero en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$128.535.515.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 75 DE HOY 04 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

OFICIO NRO. 796

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.2794

DDA: ASTRID VANESSA PEREZ SEGURA C.c. No. 1130677136

RAD: 76-001-40-03026-2023-00379-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Astrid Vanessa Pérez Segura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130677136, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$128.535.515.oo pesos m/cte..** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 1343

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00384-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del Banco Itaú Corpabanca Colombia S.A., entidad legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Katerine Sánchez Díaz, mayor y vecina de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$ 82.513.010.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 009005534191 suscrito el 7 de marzo de 2022.

b).-Por la suma de \$4.081.994.00 pesos M/cte., por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados entre el 7 de marzo de 2022 y el 24 de marzo de 2023.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital reseñado en el literal “a”, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOZCASE** personería suficiente a la sociedad Naranjo Azcarate y Asociados S.A.S., identificada con el NIT.901.284.388-9, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1344
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00384-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que posee la demandada Katerine Sánchez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No.1130596932, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S y demás productos financieros en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$150.858.581.00 pesos.

SEGUNDO : Respecto a la solicitud de embargo del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-951932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese a la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 75 DE HOY 04 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

OFICIO NRO. 797

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.937-0

DDA: KATERINE SANCHEZ DIAZ

RAD: 76-001-40-03026-2023-00384-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Katerine Sánchez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130596932, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S y demás productos financieros en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$150.858.581.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 1345

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00385-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del Banco Itaú Corpabanca Colombia S.A., entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra de la señora Katerine González Monar, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$ 65.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 00005000851468 suscrito el 26 de septiembre de 2022.

b).-Por la suma de \$ 7.787.677.00 pesos M/cte., por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados entre el 26 de septiembre de 2022 y el 25 de marzo de 2023. .

c).- Por los intereses de mora sobre el capital reseñado en el literal “a”, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOZCASE** personería suficiente a la sociedad Naranja Azcarate y Asociados S.A.S., identificada con el NIT.901.284.388-9, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1346
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00385-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee la demandada Katerine González Monar, identificada con la cédula de ciudadanía No.1114060512, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S y demás productos financieros en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$126.833.050.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

OFICIO NRO. 798

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.937-0

DDA: KATERINE GONZALEZ MONAR

RAD: 76-001-40-03026-2023-00385-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Katerine González Monar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1114060512, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S y demás productos financieros en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 126.833.050.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1348
EJECUTIVO
RAD. 2023-00387-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderado judicial por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas, Financieras y Contables “Coopjuridica”, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Javier Díaz Lozada, observa la Instancia que el Pagaré a la orden S/N aportado como instrumento de recaudo no satisface los requisitos de los títulos valores previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expuesto en el artículo 709-4 del Código de Comercio, dado que éste carece de fecha de vencimiento de la obligación, por lo que deviene inexigible. En tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar orden de pago por concepto de la obligación allí consignada.

En virtud y mérito de la expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar orden de pago dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **75** DE HOY **04 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1349
EJECUTIVO
RAD. 2023-00391-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por Multiactiva El Roble Entidad Cooperativa Multiactiva “Multiroble”, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor José Arturo Bonilla Correa, observa la Instancia que en el poder especial otorgado se omitió reseñar, igualmente, el pagaré No. 151004168, el mismo que se alude en los hechos y pretensiones del libelo demandatario.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 75 DE HOY 04 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario